

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 18 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.279** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.797

Sustitúyese el texto del artículo 8° de la Ley N° 24.374, mediante la cual se estableció un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública pacífica y continuada, durante un determinado plazo, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

Sancionada: Octubre 29 de 2003
Promulgada de Hecho: Noviembre 17 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el texto del artículo 8° de la Ley 24.374 por el siguiente:

Artículo 8°: La inscripción registral a que se refiere el inciso e) del artículo 6° se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto transcurrido el plazo de diez años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción, podrán ejercer las acciones que correspondan inclusive, en su caso, la de expropiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido.

Las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y registrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.797 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RESOLUCIONES

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 21/2003

Establécese que las solicitudes e instrucciones formuladas o impartidas a dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 son de responsabilidad y aplicación de esta última.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO la Ley N° 24.922, su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, y el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 mencionada en el Visto establece el Régimen Federal de Pesca.

Que el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 instituye como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en diversas oportunidades el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sea mediante sus resoluciones o actas, requirió la actividad de dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, o impartió instrucciones a esas dependencias, identificando el órgano pertinente.

Que a fin de preservar el orden en los trámites administrativos, resulta necesario dejar establecido que en todas las solicitudes e instrucciones formuladas o impartidas por este CONSEJO FEDERAL PESQUERO a las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, debe entenderse que fueron dirigidas a esta última.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que las solicitudes e instrucciones formuladas o impartidas por este CONSEJO FEDERAL PESQUERO a las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, son de responsabilidad y aplicación de esta última.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Italo A. Sangiuliano. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Oscar H. Padín. — Juan C. Braccalenti. — José M. Casas. — Omar M. Rapoport.

SUMARIO

	Pág.
ARANCELES *Disposición 378/2003-INTI* *Fíjanse los montos de los aranceles por auditoría y realización de ensayos de verificación primitiva o periódica en báscula y balanzas.*	2
CONSEJO FEDERAL PESQUERO *Resolución 21/2003-CFP* *Establécese que las solicitudes e instrucciones formuladas o impartidas a dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 son de responsabilidad y aplicación de esta última.*	1
INMUEBLES *Ley 25.797* *Sustitúyese el texto del artículo 8° de la Ley N° 24.374, mediante la cual se estableció un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública pacífica y continuada, durante un determinado plazo, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.*	1
OBRAS SOCIALES *Resolución 923/2003-SSS* *Acéptase la renuncia de una integrante de la Comisión Normalizadora de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.*	1
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	2
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	4
Anteriores	11

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 923/2003

Acéptase la renuncia de una integrante de la Comisión Normalizadora de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO los Expedientes Nros. 1951/98 S.S.SALUD - Cpos. 1/5 y 20254/00 S.S.SALUD y la Resolución N° 338/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Vsto se designó a la Dra. Norma Raquel Rubio de Vesco (L.C. N° 3.887.988) al cargo de integrante de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S 6-0160-9).

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia de la Dra. Norma Raquel Rubio de Vesco (L.C. N° 3.887.988) al cargo de integrante de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S 6-0160-9) para el que fuera designada mediante Resolución N° 338/02 S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2041/2003–CNC

Bs. As., 05/11/2003

Declárase que la empresa Duartes - Russo Sociedad Colectiva ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicio Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos ochenta y cinco (785).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Duartes - Russo Sociedad Colectiva acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir de la fecha del dictado de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 275/2003-MTESS

Bs. As., 10/11/2003

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Villa Atuel (S.O.E.V.A Villa Atuel), con domicilio en Juan Agustín Maza 25, Villa Atuel, Provincia de Mendoza, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa aquellos que prestan servicios en la actividad vitivinícola y en sus actividades afines, por comunidad de intereses, ello con independencia de la actividad que desarrollan los trabajadores. A los efectos antes indicados se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines a la misma: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y/o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o vinagre; b) Al personal afectado en las destilerías y/o licorerías; c) Al personal afectado a los establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) Al personal de obreros de viñas; e) Al personal de fraccionadoras y/o establecimientos denominados depósitos, todos ellos en tanto los productos que fraccionen y comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a) b) y c) de este artículo. Quedan excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado en las siguientes categorías: gerente, subgerente, enólogos, jefes de planta, jefe de mantenimiento, contador y jefe de contaduría, jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficina, administradores, capataces y subcapataces generales que tengan personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en los distritos de Villa Atuel, Jaime Prats, Real del Padre, Punta de Agua, Parajes denominados La Guevarina, Vasconia y hasta calle N° 5 de la Ruta Nacional 143 en Cañada Seca de la Provincia de Mendoza.

Resolución 277/2003-MTESS

Bs. As., 10/11/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 10 vuelta a fojas 21 del Expediente N° 1.066.679/03 respecto a la incorporación del artículo 84; el corrimiento de la numeración del articulado del Estatuto Social y la modificación de la denominación del Título XXI.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 1237 de fecha 6 de diciembre de 1993. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 282/2003-MTESS

Bs. As., 10/11/2003

Apruébase la modificación total efectuada por la Asociación del personal Jerarquizado de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que en adelante pasará a denominarse Asociación del Personal Jerarquizado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 4 a fojas 103 del Trámite Interno N° 583.356/02 agregado a fojas 88 del Expediente N° 1.036.430/00. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.



DISPOSICIONES

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Disposición 378/2003

Fíjanse los montos de los aranceles por auditoría y realización de ensayos de verificación primitiva o periódica en báscula y balanzas.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Decreto N° 788 del 18 de setiembre de 2003 reglamentario de la Ley de Metrología N° 19.511, las Resoluciones Nos. 48 y 49 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 788/03 se reestructuró el Servicio Nacional de Aplicación de la Ley de Metrología N° 19.511 y se reforzaron las tareas, incumbencias y responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que de acuerdo con lo prescripto por el inciso a) del Artículo 3° del mencionado Decreto, una de sus funciones es la de efectuar en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Que de acuerdo con lo prescripto por el inciso b) del Artículo 3° del precitado Decreto, otra de sus funciones es la de efectuar en todo instrumento de medición reglamentado la verificación periódica.

Que la Resolución N° 48/2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el punto 5 de su Anexo II, fija las condiciones mínimas para la Declaración de Conformidad que deben cumplir los fabricantes en operaciones del control metrológico.

Que conforme dispone el punto 9 del Anexo de la Resolución N° 49/2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los ensayos correspondientes a la verificación primitiva de los instrumentos de medición reglamentados, así como las auditorías a realizar sobre los fabricantes de los mismos estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que por el inciso r) del Artículo 3° del precitado Decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL tiene asignada la función de proponer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que por el inciso e) del Artículo 8° del Decreto-Ley 17138/57, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL está facultado a fijar los derechos, aranceles o tasas, a percibir por el ejercicio de sus funciones.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fijar en la suma de $ 1.100= (PESOS UN MIL CIEN) en todo el territorio nacional, el arancel diario de la auditoría que se deberá realizar para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para la Declaración de Conformidad (punto 5 Anexo II Res. 48/03 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION).

Art. 2° — Fijar en la suma de $ 2.600= (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS) en todo el territorio nacional el arancel para la realización de los ensayos de verificación primitiva o periódica en básculas y balanzas, cuando los medios de ensayos sean provistos por el INTI y en la de $ 800= (PESOS OCHOCIENTOS) cuando ellos lo sean por el fabricante o propietario del instrumento. Cuando en un establecimiento se deba verificar más de un instrumento, el arancel por instrumento adicional será de de $ 1.500= (PESOS MIL QUINIETOS), cuando los medios de ensayos sean provistos por el INTI y de $ 500= (PESOS QUINIENTOS) cuando ellos lo sean por el fabricante o propietario del instrumento

Art. 3° — El arancel correspondiente a los ensayos de aprobación de modelo será propuesto por el Director del Programa de Metrología Legal, en función de las particularidades técnicas de cada caso.

Art. 4° — Comuníquese en términos inmediatos la presente medida a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Oportunamente póngase esta medida en conocimiento del Consejo Directivo, y luego de su aprobación publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

REF. Sumario Contencioso 38/99/125 Resol. N° 1852/2000 (SDG OAI)

Mendoza, 7/11/2003

CORRASE VISTA de todo lo actuado a INTERNACIONAL SOUND, Reg. N° 70048/3, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS de notificados estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. a) del Código Aduanero. Se le comunica que sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del citado Código. Por otra parte se hace saber que el monto de la multa en los términos de los arts. 930/932 del C.A., asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 77/100 ($ 4.781,77), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Por último, se les notifica que la diferencia del monto de los tributos que gravan la importación para consumo, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 77/100 ($ 4.781,77), montos que de no ser cancelados, devengarán intereses en los términos del art. 795 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 18/11 N° 432.263 v. 18/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (art, 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 12/11/2003

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ARTAZA, ADRIAN MARCELO	D.N.I.	16469458	1870C	0982/95	$ 4,761.46
CASUSA, JUAN CARLOS	D.N.I.	10047574	1320P	4632/96	$ 2,026.00
CASUSA, JUAN CARLOS	D.N.I.	10047574	1321Z	0394/99	$ 1,920.49
ESTRADA BARRIONUEVO, JUANA	C.I.	9368031	0357A	4268/93	$ 7,684.09
ESTRADA BARRIONUEVO, JUANA	C.I.	9368031	1707B	7083/96	$ 2,063.41
ESTRADA BARRIONUEVO, JUANA	C.I.	9368031	1245U	4574/93	$ 1,290.26
HAÑEK, JOSE NESTOR	D.N.I.	18462586	1893H	1856/95	$ 5,327.15
MONZON, ANA	D.N.I.	3957276	1881E	2460/96	$ 11,253.06
MONZON, ANA	D.N.I.	3957276	1800D	1219/96	$ 926.16
PIRIZ, RAMON ANTONIO	D.N.I.	21550073	1825C	1511/93	$ 1,288.97
PIRIZ, RAMON ANTONIO	D.N.I.	21550073	1826D	4648/96	$ 2,402.83
PIRIZ, RAMON ANTONIO	D.N.I.	21550073	1827E	2339/96	$ 1,230.89
VALLEJOS, SAMUEL ARMANDO	C.I.	14610400	1215S	0067/95	$ 17,805.76

e. 18/11 N° 432.265 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		650
1 /2 RES	325	
Cuartos	163	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,28	
PORCINA (2): (excepto lechones)		244
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,55	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/11 N° 432.268 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Chuscho del Monte (Nierembergia linariaefolia) de nombre ESTRELLA INTA-.JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Isidro Suárez

Fundamentación de novedad

La variedad que se presenta se diferencia por poseer floración abundante. Las flores son blancas con una notoria mácula central en forma de estrella de color amarillo (14B- número de referencia RHS), cuyo diámetro promedio es de 8.14 mm (DS 0.21). Bordeando a esta mácula, se dispone una mancha lila (87B) de borde irregular.

Fecha de verificación de estabilidad: 10 de septiembre de 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 18/11 N° 432.260 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 185/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 3117/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en ese entonces en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 5 de Julio de 2002 (fs. 2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo II, Apartado 3 "Constitución en mora", y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.4 y 2.6, ambos pertenecientes al Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por la constatación del incumplimiento en el cronograma de inicio de obra denominada N-5 "Intercambiador de Tránsito Ruta Nacional N° 14 y Ruta Provincial N° 22".

Que dicho incumplimiento se ha verificado el día 5 de julio de 2002, al detectar el incumplimiento en el cronograma de obra, dado que la fecha programa de inicio de la obra "N-5, Intercambiador de tránsito Ruta Nacional N° 14 y Ruta Provincial N° 22" correspondía al día 6 de junio de 2002.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 30 de agosto de 2002, agregada a fs. 12 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de inexistencia de causal de penalidad argumentando que, la situación económica que afecta al país, sumado a la devaluación y a la alteración unilateral de los términos del Contrato de Concesión, se hizo imposible mantener los parámetros evaluados dentro de los valores exigibles.

Que respecto a la defensa intentada, en el caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al ESTADO NACIONAL que hubieran imposibilitado a la Concesionaria cumplir con el cro-

nograma de la obra antes mencionada, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 1811 de fecha 25 de julio de 2002 obrante a fs. 7 del expediente del Visto, en el cual se individualiza el incumplimiento que se constató y el plazo del mismo, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONAES VIALES de fecha 23 de mayo 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 738 de fecha 14 de agosto de 2002 (fs. 8/9 del expediente mencionado en el Visto) en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.850,78), de acuerdo al criterio adoptado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 del 30 de octubre de 2002, recaído en actuaciones similares y cuya copia obra a fs. 16 del expediente mencionado en el Visto, según el cual la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con el Capítulo II Apartado 3 "Constitución en mora y subsiguientes", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4. y 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por la constatación de incumplimiento en el cronograma de inicio de la obra denominada "N-5 "Intercambiador de Tránsito Ruta Nacional N° 14 y Ruta Provincial N° 22".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento por la constatación de incumplimiento en el cronograma de inicio de la obra denominada "N-5 - Intercambiador de Tránsito Ruta Nacional N° 14 y Ruta Provincial N° 22", estipulado en el Capítulo II, Apartado 3 "Constitución en mora y SS", y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4. y 2.6, ambos pertenecientes al Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, en el Km. 119,750 de la Ruta Nacional N° 12.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.850,78), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber - conforme exige el artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991, que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.338 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 186/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N°, 1-06438/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de haberse detectado baches en calzada en el kilómetro 11 de la Ruta Nacional N° 135 detectado por el Acta de Constatación de fecha 1 de junio de 2000 (Fs. 11 del expediente citado en el Visto)

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4.3.4, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex-ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 14 de agosto de 2000 (Fs. 6/7 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones la calzada de rodamiento bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar —baches en calzada— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.774,74), conforme al cálculo de fs. 76/77 del expediente citado en el Visto efectuado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 793 de fecha 13 de agosto de 2003 según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85".

Que a fs. 61/64 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos- con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUA-

TRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.774,74), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.337 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 187/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 317/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del incumplimiento en el corte de pastos y malezas en el Tramo de Evaluación Km. 263 a Km. 307; Km. 338 a Km. 340; Km. 340 a Km. 342,5; Km. 412 a Km. 445; Km. 147 a Km. 151; Km. 155 a Km. 163; Km. 163 a Km. 168; Km. 168 a Km. 174; Km. 174 a Km. 207; Km. 318 a Km. 337; Km. 467 a Km. 474; Km. 474 a Km. 482; Km. 482 a Km. 486, todos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, detectados por las Actas de Constatación de fechas 14 de abril de 2000 (Fs. 16 del expediente citado en el Visto), 14 de abril de 2000 (Fs. 19 del expediente mencionado en el Visto) y 17 de marzo de 2000 (Fs. 22 del expediente citado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I Apartado 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina" Punto 7.6 y Punto 7.9.2 y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4. y 2.4.3.15 ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 11 de diciembre de 2000 (Fs. 12/13 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —corte de pastos y malezas— corresponde al período julio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.781,43), conforme al cálculo de fs. 3 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 63 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 36/37 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 50/53 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, por el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE con SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.213,69), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) DIAS corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.336 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 188/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 4876/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193, 12, 14, 135, A-015, y 117.

Que dicha penalidad deviene por deficiencias en banquinas pavimentadas, en los Tramos de Evaluación Km. 230 y Km 238, ambos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, según la "Evaluación de Estado de Pavimentos" efectuada en el mes de mayo de 2000.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo II, Punto 2.4.3.7 del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las dependencias que lo asisten, en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo II - Capítulo II - Punto 2.4.2. del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18.

Que la Gerencia Técnica Corredores Viales del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mediante su Memorándum C.V. - T N° 0832 de fecha 24 de marzo de 2003, expresa que la Concesionaria en su escrito de descargo no hace ningún tipo de objeciones a la constatación de las deficiencias observadas.

Que la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mediante su Informe GEF N° 349 de fecha 07 de abril de 2003 expresa con relación al argumento expuesto por la concesionaria en su descargo que carece de validez, ya que el cumplimiento moroso del Estado Nacional no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes y en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar, entiéndase deficiencias en el mantenimiento de banquinas pavimentadas, corresponde a la "Evaluación de Estado de Pavimentos" mencionada en el segundo Considerando de la presente, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (S 2.441,85), conforme al cálculo de fs. 3 y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES mediante su Informe GEF N° 349 de fecha 07 de abril de 2003, corresponde a ser depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI - 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, con la penalidad de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.441,85), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI -2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85", dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.335 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 189/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N°, 1-06437/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de la falta de funcionamiento del poste S.O.S. ubicado en el kilómetro 97 de la Ruta Nacional N° 12 detectado por el Acta de Constatación de fecha 9 de junio de 2000 (Fs. 7 del expediente citado en el Visto)

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado I "Trabajos de conservación de rutina" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4.3.24, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex-ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 30 de agosto de 2000 (Fs. 9/10 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en funcionamiento el poste S.O.S. bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar —falta de funcionamiento de poste S.O.S.— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 923,96), conforme al cálculo de fs. 71/72 del expediente citado en el Visto efectuado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 792 de fecha 13 de agosto de 2003 según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 56/59 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 923,96), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.334 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 190/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-03826/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que según la "Evaluación de Estado de Pavimentos" efectuada en el mes de noviembre de 1999, el valor del parámetro Indice de Estado, en los Tramos de Evaluación Km. 114-124, Km. 124-143 y Km. 143-160 de la Ruta Nacional N° 12, es menor que el mínimo exigido.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I Punto 3" Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" y en el Capítulo II Punto 2.4.1 ambos del Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes y en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar, entiéndase Indice de Estado, corresponde a la "Evaluación de Estado de Pavimentos" mencionada en el segundo Considerando de la presente, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 104.935,27), conforme al cálculo de fs. 81, efectuado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe GEF N° 791 de fecha 13 de agosto de 2003 (Fs. 80/81 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 65/68 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 104.935,27), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 18/11 N° 432.333 v. 18/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 584/03

ACTA N° 679

Expediente ENRE N° 13816/03

Bs. As., 12/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa ....Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 N° 432.278 v. 18/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 585/2003

ACTA N° 679

Expediente ENRE N° 6775/00

Bs. As., 12/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar con carácter transitorio y por el término de un (1) año la instalación de un transformador de 132/66

kV de 36 MVA en la E.T. Capiz en reemplazo del transformador N° 1 de 132/66/13,2 kV de 20720/6,6, MVA.; 2.- Aprobar el régimen remuneratorio y de calidad de servicio y sanciones que como Anexo forma parte de la presente Resolución.; 3.- Notificar a “DISTROCUYO S.A.” “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE MENDOZA S.A.” (EDEMSA)”, a la “COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ”, y a CAMMESA ....Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/11 N° 432.279 v. 18/11/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 921/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 51.321/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Cont. Eva Cristina SALOMON (DNI N° 11.122.415) a partir del 11 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/11 N° 432.310 v. 18/11/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición General N° 070/069/2003

Bs. As., 17/11/2003

VISTO la Disposición Gerencial N° 070-067/03, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aplicar la modificación del campo de datos destinado a “código de operación” establecida en el artículo 2° de la Disposición mencionada en el Visto a todos los Formularios del Informe Diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que contengan dicho dato.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 51 de la Instrucción SAFJP N° 22/03.

Por ello,

LA GERENTE
DE CONTROL DE INVERSIONES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición Gerencial N° 070-067/03 por el texto indicado a continuación:

“ARTICULO 2° — Reemplazar las especificaciones de archivos contenidas en el Anexo III de la Resolución N° 207/97 por el texto que se acompaña y forma parte de la presente disposición, denominado “RESOLUCION N° 207/97 - ANEXO III - INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE INFORMACION”, correspondientes a los formularios de movimientos ID2-1, ID2-2, ID2-4, ID2-6, ID2-7 e ID2-9 de la Cartera del Fondo y a los formularios de movimientos ID3-1, ID3-2, ID3-4, ID3-6, ID3-7 e ID3-9 de la Cartera del Encaje, por cuanto se amplía a dos (2) posiciones el campo de datos. denominado, “Código de Operación”.”

ARTICULO 2° — La presente tendrá vigencia a partir del Informe Diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al día 19 de noviembre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por intermedio del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORMA RIAVITZ, Gerente de Control de Inversiones.

———

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en la página web de la SAFJP (www.safjp.gov.ar).

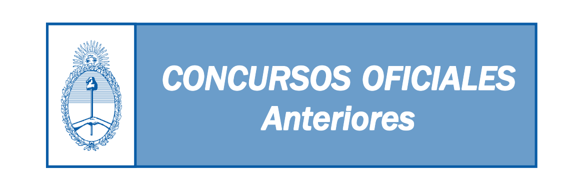
e. 18/11 N° 432.579 v. 18/11/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 98, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Di Tella, Mario Ernesto Kaminker y Carlos Secundino Odriozola (miembros titulares) y los Dres. Enrique Manuel Butty, Luis Alvarez Juliá, José Luis Javier Tresguerras, Oscar Simón Radkievich y Gustavo Jorge Enz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 99, destinado a cubrir la vacante de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Julián Jorge Nicolás Kent y Mirta Liliana López González (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, Juan Carlos Prino y Benjamín Ramón Sal Llargués (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 5° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nueva fecha de celebración de la prueba de oposición en el siguiente concurso:

Concurso Nº 97, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Fecha de la Prueba de Oposición: 27 de febrero de 2004, a las 10:00 horas (Paraná 386, 1° piso, de esta ciudad).

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno (art. 31 del Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 431.915 v. 19/11/2003



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa "GUZZO Y CIA S.A.", los términos de la Resolución CNC Nº 702/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) equipo marca FTL2011, serie Nº 3G310447, conector cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la empresa "GUZZO Y CIA S.A", de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa "GUZZO Y CIA S.A" a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

e. 14/11 Nº 432.027 v. 18/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Río Cuarto, 10/11/2003.

"APELLIDO Y NOMBRE: ESCUDERO, Laura Verónica - Legajo Nº 37.501/76.

CUIL Nº 27-18477938-8 - Domicilio: Vélez Sársfield 283 - RIO CUARTO (Cba.).

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado Nº 01 - Serial: 16009120030011284 del 4/11/03, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas continuas incurridas los días 3 al 10/11/03 se encuentra incursa en abandono de servicio, y se propiciará su cesantía por aplicación del artículo 2° Capítulo Quinto, artículo 44 - del Régimen Disciplinario - Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Nº 15/91." — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 17/11 Nº 432.083 v. 19/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 181/2003 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 -La Plata-, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, se dispone la verificación del cumplimiento a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección, por la División Fiscalización Nº 3.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que de la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan las dd.jj. del impuesto que nos ocupa, siendo la última presentada el período fiscal Enero 2001. También se relevan las retenciones/percepciones por los períodos del asunto (fs. 208/214). Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181.

Que de la aludida documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S.A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos 1/00 a 08/2000 (fs. 25/26).

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en lo relacionado al crédito fiscal lo adecua conforme dispone información de ese rubro. Y,

CONSIDERANDO:

Que acreditado carencia de registral y documental, se habilita proyección de impuesto sobre base presunta, y procede la impugnación del crédito fiscal declarado.

Que sumados los depósitos a la cuenta corriente bancaria depurados de aquellos conceptos representativos de operaciones ajenas al impuesto, como por ejemplo el propio impuesto y otras situaciones, se verifica en importes superiores a las operaciones denunciadas, lo que habilita interpretar que las operaciones se pueden presumir equivalentes a los depósitos.

Que frente a la carencia de registral y documental de las operaciones se habilita a la impugnación del crédito fiscal llevado a la declaración jurada, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...", ello así en tanto no se exhibe documental que lo sustente.

Que la circularización a proveedores informa operaciones y el pertinente crédito fiscal, siendo este último relevado de fs. 25/26. Por otra parte, de las bases de datos de esta AFIP-DGI se relevan las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado que encierra la transacción. Sobre la base de esta información, se releva el crédito fiscal computable.

Que conforme las consideraciones que preceden, se determinan los rubros que conforman las declaraciones juradas rectificativas cuyo detalle corre a fojas 217 del cuerpo del Impuesto al Valor Agregado, que arroja saldos a favor de esta AFIP-DGI, correlativamente a partir de febrero del 2000 a enero del 2001: $ 5.650,53; $ 17.600,76; $ 7.804,55; $ 23.551,08; $ 24.040,52; $ 12.269,24; $ 4.610,99; $ 11.681,73; $ 1.977,37; $ 31,50; $ 10,50; $ 00,00.

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales que van desde 02/00 a 01/01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Resolución General 715.

Que en relación a los períodos fiscales desde Febrero 2000 hasta Enero 2001, ambos períodos inclusive, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículos 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5° Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5° — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 17/11 Nº 432.089 v. 21/11/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 78, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Olga Pura Arrabal de Canals, Walter Ricardo Bento, Pablo Daniel Bertuzzi, Jorge Luis Früchtenicht, Alfredo Francisco García Wenk, Mariano Llorens, Domingo Esteban Montanaro, Eduardo Andrés Orozco, Jorge Guillermo Oyuela, Francisco Javier Pascua Olguín, Alejandro Waldo Oscar Piña García y Dante Marcelo Vega.

2) Concurso Nº 81, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Marta Graciela Cavallotti, Omar Carlos Santiago Cipolatti, Federico Santiago Díaz, Alfredo Francisco García Wenk, Carlos Octavio Granda Avalos, Lorna Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Raúl Alberto Juárez Carol, Isabel Lindow de Anguio, Luis Eduardo Ramón Lugones, Ana María Maud, María Alicia Noli, Raúl Oscar Romero, Luis Constantino Sogga, César Enrique Turk, Ernesto Antonio Jesús Vital y Marquesa Adriana Zurita de González.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1°piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad); y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 27 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en las Cámaras Federales y en el Tribunal Oral mencionados, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 432.091 v. 19/11/2003